



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 180454-2018

Resolución Directoral

N° 217 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 19 FEB. 2019

VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador, seguido contra doña JANET NELIDA QUISPE ROCHA, por la presunta comisión de la infracción establecida en el numeral 2° del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos "Ley 29338", acorde con el literal "j" del artículo 277° de su Reglamento;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, el artículo 248° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General", prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, presunción de licitud, causalidad y non bis in idem;

Que, mediante Oficio N° 0773/2018-JUSHH-P de fecha 02.10.2018, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Huaura, formula denuncia contra doña JANET NELIDA QUISPE ROCHA, por falta de pago en la tarifa de uso de agua como de la retribución económica, así como la sustracción del recurso hídrico en que incurrió la administrada, pues el operador ante el incumplimiento de pago en uso de sus facultades suspendió el uso del agua, siendo que la presunta infractora se negó a su cumplimiento





*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”*

C.U.T. N° 180454-2018

violentando el candado de la puerta, para lo cual adjunta las actuaciones realizadas en su calidad de Operador Hidráulico cuyos anexos corren de folios 01/11;

Que, la Administración Local de Agua Huaura, mediante Carta N° 256-2018-ANA-AAA C.F-ALA-HUAURA de fecha 16.10.2018, requiere a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Huaura, los roles de riego del Canal L2-Quispe y del L2 Montolla del día lunes 30 de julio del presente año así como el estado de cuenta de la tarifa de uso de agua de doña JANET NELIDA QUISPE ROCHA (...);

Que, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Huaura, mediante Oficio N°0831/2018-JUSHH-P de fecha 19.10.2018, procede a remitir la información solicitada por la Administración Local de Agua Huaura, que en anexos obran de folios 14/55;

Que, la Administración Local de Agua Huaura, mediante Informe Técnico N° 065-2018- ANA-AAA.CF-ALA.H/ELAO de fecha 31.10.2018, y en función a la información obtenida, recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra doña JANET NELIDA QUISPE ROCHA, por incumplimiento en el pago de la retribución económica y tarifas de uso de agua, que se materializó con la Notificación de imputación de cargos N° 054-2018-ANA-AAA.CF-ALA.H/ELAO, recepcionada con fecha 30.11.2018, tipificando la infracción en el numeral 2° del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos “Ley 29338” y literal “j” del artículo 277° de su Reglamento; recomendando una multa a imponerse no menor de 0.5 ni mayor de 10,000 UIT; concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo por escrito;

Qué; al respecto, y estando al mérito de lo anteriormente anotado, se advierte lo siguiente:

- Que, la Administración Local de Agua Huaura al tipificar la presunta conducta constitutiva de infracción administrativa omitió considerar cuál es el numeral del artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos que se infringe, limitándose a describir únicamente que doña JANET NELIDA QUISPE ROCHA, ha infringido el numeral 2° del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos “Ley 29338”, y literal “j” del artículo 277° de su Reglamento, cuando lo correcto era tipificar la presunta infracción en el numeral 2° del artículo 120°, acorde con el inciso 2. del Artículo 57° de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, acorde con el literal “j” del artículo 277° de su Reglamento; vulnerando el principio de tipicidad por omisión del precepto normativo infringido en la Ley de Recursos Hídricos a que hace referencia el inciso 4° del artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”; por lo que, se debe





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 180454-2018

dejar sin efecto la citada notificación; en consecuencia archivar el presente procedimiento administrativo sancionador, y volver a iniciarlo correctamente, teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, en función a los lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento contenidos en la Resolución Jefatural N°235-2018-ANA;

Que, estando al mérito del Informe Legal N° 072-2019- ANA-AAA-CF/AL/JPA, de fecha 12.02.2019 del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ARCHIVAR el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra doña JANET NELIDA QUISPE ROCHA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Huaura, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, toda vez que la presunta conducta infractora aún no ha prescrito, debiéndose tener presente las consideraciones anteriormente glosadas.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a doña JANET NELIDA QUISPE ROCHA, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Huaura, y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

LEYM/LMZVI/Javier P.